



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de
Hacienda y Recursos Humanos
Servicio de Patrimonio

Expediente: 2017/050

ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA CENTRO MUNICIPAL TENA ARTIGAS – MIRAMAR (OFRA)", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA."

En Santa Cruz de Tenerife, a **20 de diciembre de 2017**, siendo las 11:00 horas, en el despacho del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, se reúne la Mesa de Contratación del procedimiento de referencia para proceder al análisis y evaluación de la justificación de la oferta realizada por la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U, así como posteriormente proceder a realizar la propuesta de adjudicación.

La citada Mesa está integrada por los siguientes miembros:

-El Presidente de la Mesa de Contratación, el Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, D. Rogelio Padrón Coello.

-Como Vocales:

- La Jefa del Servicio de Administración Interna y Contratación, con acumulación de funciones en materia de patrimonio, Doña María Elena Almenara Febles.
- Don Isaac Gálvez Conejo, en representación de la Intervención General.
- El Letrado Consistorial, Don Sebastián Martín de Arrate, por delegación de la Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación.

-Actúa como Secretaria, Doña Mercedes Brito Rodríguez.

Constituida válidamente la Mesa de contratación al existir el quórum necesario, en primer lugar la Mesa constata el error de hecho detectado en la convocatoria de la reunión de la Mesa, puesto que no se trata de la *cuarta* reunión, sino de la **tercera**.

Seguidamente, la Secretaria procede a la lectura del informe emitido por el Servicio de Patrimonio con fecha 19 de diciembre de 2017, en relación a la oferta realizada por la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U. A continuación, la Mesa de Contratación toma conocimiento y asume como propio el indicado informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

Código Seguro De Verificación:	ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	21/12/2017 08:10:39
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/12/2017 14:36:59
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	20/12/2017 14:15:54
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/12/2017 14:14:45
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/12/2017 14:11:35
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==		



INFORME

ASUNTO: INFORME RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U., AL OBJETO DE COMPROBAR SI PUEDE SER CONSIDERADA COMO ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ART. 152 DEL TRLCSP

ANTECEDENTES DE HECHO.-

I.- En la reunión de la Mesa de Contratación constituida para la adjudicación de las **OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA CENTRO MUNICIPAL TENA ARTIGAS – MIRAMAR (OFRA)", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA** celebrada el día 27 de noviembre de 2017, se procedió a la apertura del sobre número 3, referente a las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación que no dependen de un juicio de valor.

La oferta económica propuesta por la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U es la siguiente:

A) PRECIO:

UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.241.015,85 €) (%) IGIC: OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (86.871,11 €).

B) MEJORAS:

MEJORA	PUNTOS	MARCAR CON UNA "X" LAS MEJORAS PROPUESTAS
1. Repavimentación de Canchas Deportivas	4,98	X
2. Instalación del segundo ascensor	23,16	X
3. Eliminación de barreras arquitectónicas	1,86	X

C) Para caso de empate:

Número total de trabajadores discapacitados fijos en plantilla	A	1
Número total de trabajadores fijos en plantilla	B	68
Porcentajes de trabajadores con discapacidad	A/B	1,47%

Código Seguro De Verificación:	ltvaokO40D5U6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	21/12/2017 08:10:39
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/12/2017 14:36:59
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera	Firmado	20/12/2017 14:15:54
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/12/2017 14:14:45
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/12/2017 14:11:35
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/ltvaokO40D5U6ZGXN2T2nA==		



En dicha reunión, la Mesa procedió a calcular el porcentaje de baja ofertado por cada una de las empresas licitadoras, obteniéndose que la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U ofrece un porcentaje de baja del 15,52 %.

La media de las bajas ofertadas por las empresas licitadoras es de 13,73, de acuerdo al siguiente desglose:

EMPRESA	Precio (sin IGIC)	Baja % (Bo%)
UTE VVO+VR Constr.	1.241.015,85	15,52
PÉREZ MORENO, S.A.U.	1.387.200,01	5,57
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A	1.404.297,82	4,40
DRAGADOS, S.A.	1.305.661,06	11,12
	Media	9,15
	Mbo% (mediax1,5)	13,73

A la vista de lo anterior, y de acuerdo a la cláusula 10.3.1 del PCAP, la oferta planteada por la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U podría ser anormal o desproporcionada.

Por consiguiente, en aplicación del artículo 152 del TRLCSP, la Mesa de Contratación acordó dar audiencia al licitador UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A, y VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U, para que justificara respecto al precio ofertado (1.241.015,85 €), la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se otorgó un plazo de audiencia de diez (10) días hábiles, a los efectos expuestos.

II.- Con fecha 14 de diciembre del año en curso la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A, y VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U, contesta al requerimiento efectuado, quedando justificada su recepción en el Registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III.- Obra en el expediente informe técnico emitido por el Arquitecto técnico del Servicio de Patrimonio, de fecha 19 de diciembre de 2017, que pasamos a transcribir:

"INFORME TÉCNICO EMITIDO AL OBJETO DE COMPROBAR SI PUEDE SER CONSIDERADA COMO ANORMAL O DESPROPORCIONADA LA OFERTA PRESENTADA POR UTE VVO CONSTRUCCIONES, P., S.A. – VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U. EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA RELATIVO AL "ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA CENTRO MUNICIPAL TENA ARTIGAS-MIRAMAR (OFRA)"(ART 152 TRLCSP).

Código Seguro De Verificación:	1tvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	21/12/2017 08:10:39
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/12/2017 14:36:59
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	20/12/2017 14:15:54
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/12/2017 14:14:45
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/12/2017 14:11:35
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/1tvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==		



1. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente informe es conformar la justificación de Baja de la proposición económica presentada para la adjudicación de las obras contenidas en el proyecto de "Acondicionamiento de Edificio para Centro Municipal Tena Artigas – Miramar (Ofra)".

2. CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN

La justificación presentada contiene los siguientes apartados:

- Revisión de mediciones, precios y costes empleados. Declaración responsable de ajuste a las calidades definidas en el Proyecto Técnico.
- Modalidad de la licitación y estudio de la oferta.
- Implantación de las empresas en la Isla de Tenerife.
- Principales procedimientos de ejecución.
- Exposición del estudio económico.
- Solvencia de la empresa.
- Anexos

3. COMENTARIOS

Una vez revisada la documentación presentada por el licitador, desde este Servicio de Patrimonio, se informa lo siguiente:

La relación de presupuesto de la oferta conteniendo mediciones, precios y costes se justifica con la presentación contenida en los anexos, consistente en las ofertas de suministradores y subcontratistas, correspondientes a las partidas más significativas del proyecto, respetando los precios unitarios aportados por tales en el presupuesto del proyecto, no existiendo disparidad o discrepancia entre los mismos. En algunas partidas de coste nulo, como pueden ser algunas contenidas dentro del capítulo de seguridad y salud, se presenta justificación gráfica y documental de la mayoría de material que ya está acopiado por la empresa, correspondiente a dicho capítulo, como son los elementos de protección individual y colectiva (cascos, chalecos, redes, vallas, etc).

No se cambian o disminuyen calidades respecto a lo especificado en el proyecto, ni tampoco los equipos, procesos de ejecución y medios previstos, coincidiendo con los costes que se han utilizado para el estudio.

Como beneficio industrial se ha fijado por parte del licitador un porcentaje equivalente al 1%, en contraposición a lo previsto en el proyecto que lo fija en un 6%, justificando esta disminución dentro de la estrategia comercial de la UTE para el crecimiento en la zona insular que, según su justificación, se encuentra dentro de un sector de fuerte competencia, suponiendo su oferta competitiva y ventajas para la administración.

Se adjuntan también las cartas de compromiso de las empresas subcontratistas y proveedoras, comprometiéndose a ejecutar las obras en los plazos establecidos, de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente procedimiento de contratación, previo acuerdo económico con las citadas empresas.

En base a todo lo anterior, el licitador presenta en su justificación una serie de cuadros comparativos entre importes de proyecto e importes de la oferta, desglosados por partidas o unidades de obra, e indicando los porcentajes de baja en cada uno de

Código Seguro De Verificación:	ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	21/12/2017 08:10:39
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/12/2017 14:36:59
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	20/12/2017 14:15:54
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/12/2017 14:14:45
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/12/2017 14:11:35
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==		



ellos, comprobándose que en todos los capítulos se disminuye el importe, excepto en el de solados y alicatados, en el que se sobrepasa el porcentaje del 100%, justificando este aumento en el anexo 6.

Del mismo modo se presenta justificación de no sobrepasar el 60% del importe de adjudicación del contrato mediante partes subcontratadas, adjuntando para ello cuadro bien detallado por unidades de obra.

Se incluyen también en la justificación tablas salariales del Convenio Colectivo de la Construcción de 2016, justificando los gastos contenidos en los costes indirectos de obra de personal técnico, administrativo demás gastos de maquinaria, oficinas, etc...

Por todo lo anterior, desde este Servicio se considera suficientemente justificada la baja correspondiente a la oferta de "Acondicionamiento de Edificio para Centro Municipal Tena Artigas-Miramar (Ofra)", presentada por UTE VVO CONSTRUCCIONES, P., S.A. – VICTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I.- La cláusula 10.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación señala lo siguiente:

10.3.1.- Criterios que no dependen de un juicio de valor.

A) PRECIO: 55%

1º.- Para la valoración de este criterio se adoptará la siguiente fórmula:

- **La máxima puntuación (55 puntos)**

En el caso de que en ninguna oferta la baja sea considerada como proposiciones económicas anormales o desproporcionadas se asignará la máxima puntuación a la oferta que presente el porcentaje de baja más alto. El resto de ofertas se distribuirán de manera lineal de acuerdo con la siguiente fórmula a partir del porcentaje de baja más alto (Mbo), el valor del resto de proposiciones presentadas P(A), de acuerdo con la oferta analizar (Bo), será la siguiente:

$$P(A) = \frac{Bo\% \times 55}{Mbo\%}$$

Donde:

P(A)= puntuación de cada oferta.


Bo% = porcentaje de baja ofertada

Mbo%= mayor baja ofertada

P(A)= Valor de la oferta a valorar

Se otorgará con cero puntos las ofertas que no presenten porcentaje de baja.

2º.- PROPOSICIONES ECONÓMICAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

Código Seguro De Verificación:	ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	21/12/2017 08:10:39	
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/12/2017 14:36:59	
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	20/12/2017 14:15:54	
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/12/2017 14:14:45	
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/12/2017 14:11:35	
Observaciones		Página	5/12	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==			

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones económicas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

- Se otorgará al porcentaje de baja correspondiente a **1,5 x Mbo** donde “Mbo” es la media de las bajas ofertadas. El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones económicas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando las bajas superen este valor. Así, para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada
- En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

II.- El artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público dispone lo siguiente:

Art.152 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados,

Código Seguro De Verificación:	ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	21/12/2017 08:10:39
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/12/2017 14:36:59
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	20/12/2017 14:15:54
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/12/2017 14:14:45
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/12/2017 14:11:35
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==		



la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

III.- El artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, recoge lo siguiente en materia de ofertas desproporcionadas:

Artículo 69 Ofertas anormalmente bajas

1. Los poderes adjudicadores exigirán a los operadores económicos que expliquen el precio o los costes propuestos en la oferta cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas para las obras, los suministros o los servicios de que se trate.

2. Las explicaciones contempladas en el apartado 1 podrán en particular referirse a lo siguiente:

a) el ahorro que permite el proceso de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción;

b) las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras;

c) la originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador;

d) el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18, apartado 2;

e) el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 71;


f) la posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

3. El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. **Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los elementos mencionados en el apartado 2.**

Los poderes adjudicadores rechazarán la oferta si comprueban que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables contempladas en el artículo 18, apartado 2.

4. Cuando el poder adjudicador compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazar la oferta por esa única razón si consulta al licitador y este no puede demostrar, en un plazo suficiente, fijado por el poder adjudicador, que la ayuda era compatible con el mercado interior, a efectos del artículo 107 del TFUE. Los poderes adjudicadores que rechacen una oferta por las razones expuestas deberán informar de ello a la Comisión.

5. Los Estados miembros pondrán a disposición de los demás Estados miembros, previa solicitud y mediante cooperación administrativa, toda la información de que dispongan, sean disposiciones legales y reglamentarias, convenios colectivos universalmente aplicables o normas técnicas nacionales, relativa a las pruebas y documentos justificativos presentados en relación con los elementos enumerados en el apartado 2.

Código Seguro De Verificación:	ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	21/12/2017 08:10:39	
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/12/2017 14:36:59	
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	20/12/2017 14:15:54	
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/12/2017 14:14:45	
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/12/2017 14:11:35	
Observaciones		Página	7/12	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==			

IV.- Es de señalar que el art. 87 del TRLCSP, previene que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar su presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados, tal y como se ha recogido en la cláusula 10.3.1 del presente PCAP.

V.- La empresa ha procedido a justificar de forma clara y concisa su oferta presentada mediante la argumentación aducida en fase de audiencia:

Así, de la lectura de las alegaciones presentadas se detalla cuál es la estrategia empresarial que permite realizar el ahorro en cuestión, dejando justificado que las soluciones adoptadas le permiten realizar la ejecución de la obra por el precio ofertado, justificando las condiciones favorables para la ejecución contractual (se respetan los precios unitarios aportados por suministradores y subcontratistas en el presupuesto del proyecto, sin que exista disparidad o discrepancia entre los mismos, material que ya está acopiado por la empresa, como EPIS, etc).

Por otro lado, hemos de señalar que la reducción de costes planteada no vulnera en principio la legislación sectorial aplicable. Además, se incluyen también en la justificación presentada por el licitador tablas salariales del Convenio Colectivo de la Construcción de 2016, justificando los gastos contenidos en los costes indirectos de obra de personal técnico, administrativo, demás gastos de maquinaria, oficinas, etc...por lo que se puede deducir que la citada reducción no afecta a los salarios de los trabajadores, y por lo tanto, entendemos que no puede hablarse de una vulneración de la normativa laboral vigente así como del convenio colectivo sectorial.

VI.- Finalmente, al objeto de poder llevar a cabo las conclusiones el presente informe se tiene que tener en cuenta la voluntad del legislador a la hora de regular el artículo 152 de la mentada norma.

*A tal efecto, y como ha puesto de manifiesto la Junta Consultiva de Contratación de Aragón, en su informe emitido el 11 de mayo de 2014 (11/2014) “Si bien la oferta del precio por parte del empresario ha de ser libre, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, ello no debe implicar que no resulte recomendable, como manifestación del principio de buena administración, introducir en las licitaciones públicas parámetros o indicios que permitan detectar cuando nos encontramos ante una oferta cuyo precio **no resulta viable por ser excesivamente bajo, o porque altera de forma indebida la competencia**. La necesidad de preservar la correcta ejecución del contrato hace que tal previsión —y su regulación— sea una práctica necesaria a incorporar en los pliegos de la licitación. Como es sabido, la técnica de baja anormal o desproporcionada se fundamenta en la previsión del artículo XIII.4 del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio que establece que «...En caso de que una entidad haya recibido una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas podrá pedir información al licitador para asegurarse de que éste puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato». El artículo 55 de la Directiva 2004/18 contenía una previsión similar.*

La regulación nacional de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o «anormalmente bajas» en terminología comunitaria, la encontramos en el artículo 152

Código Seguro De Verificación:	1tvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	21/12/2017 08:10:39
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/12/2017 14:36:59
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	20/12/2017 14:15:54
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/12/2017 14:14:45
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/12/2017 14:11:35
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/1tvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==		



TRLCSP. Esta regulación viene motivada por la necesidad de trasponer los preceptos de la citada Directiva 2004/18/CE a la legislación nacional, la cual sustituyó el término anterior de «baja temeraria» por el de «oferta con valores anormales o desproporcionados». Ahora bien, ninguna de las Directivas comunitarias en materia contractual, incluida la recientemente aprobada Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, ha definido qué se entiende por oferta anormalmente baja (aunque sí había una referencia en el proyecto inicial, que ha sido suprimida en la tramitación), y por tanto, tampoco ha establecido la forma de determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormalmente baja, dejándolo en manos de los legisladores nacionales.

En concreto, la recientemente aprobada Directiva 2014/24/UE, en su artículo 61 establece que: «Los poderes adjudicadores exigirán a los operadores económicos que expliquen el precio o los costes propuestos en la oferta cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas para las obras, los suministros o los servicios de que se trate». En todo caso, lo que sí regula el derecho comunitario **es que nadie puede ser excluido de forma automática por una proposición incurso en anormalidad** (entre otras, Sentencia 27 de noviembre de 2001, Asunto Impresa Lombardini SpA - Impresa Generale di Costruzioni). **Debe permitirse al licitador que explique los motivos de su oferta y su viabilidad sin poner en riesgo la ejecución del contrato,** emitiendo al efecto un informe técnico el órgano de contratación. Informe que, como ha señalado el Acuerdo 5/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, no es una mera formalidad, de tal manera que la decisión acerca de si una oferta puede o no cumplirse no implica la libertad del órgano de contratación para admitir sin más una oferta incurso en anormalidad, sino que **se requiere un informe técnico detallado que, sobre lo alegado por el licitador, ponga de relieve que esta anormalidad de la oferta no afectará a la ejecución del contrato y que, en ella, tampoco hay prácticas restrictivas de la competencia, prohibidas de forma expresa —lógicamente— por el TRLCSP.** Los argumentos aportados (ahorros en el procedimiento de ejecución del contrato, soluciones adoptadas, condiciones favorables para la ejecución contractual, ayudas estatales otorgada sin contravenir las disposiciones comunitarias —152.3 TRLCSP—) pueden entenderse justificadores, o no, de la oferta y de sus condiciones. En todo caso, en aras a preservar la causa de la contratación, el ente contratante tampoco debe dar por válida cualquier argumentación, y debe concretar los motivos aportados para justificar su viabilidad (Acuerdo 55/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón).

Por ello, a la hora de determinar cuándo nos encontramos ante una oferta que se presume inicialmente como anormal o desproporcionada, deberemos acudir a la normativa nacional de contratos, es decir, al mencionado artículo 152 TRLCSP y su desarrollo reglamentario, del que se puede concluir que solo hay regulación de alcance general cuando el único criterio de valoración es el precio (antiguas subastas), de tal manera que cuando hay varios criterios debe ser el pliego, de forma expresa, el que diseñe el modelo de determinación de presunción de anormalidad de las distintas proposiciones. (...).

Por último, esta Junta considera que la elección, en su caso, por el órgano de contratación de los parámetros para considerar una oferta como desproporcionada debe justificarse en el expediente, recogiéndose en el informe al que hace referencia el artículo 22 TRLCSP. Y ello tanto por la previsión contenida en el artículo 109.4 TRLCSP —que

Código Seguro De Verificación:	ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	21/12/2017 08:10:39
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/12/2017 14:36:59
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	20/12/2017 14:15:54
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/12/2017 14:14:45
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/12/2017 14:11:35
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==		



obliga a justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato—, como por garantía de los principios generales de publicidad y transparencia de las licitaciones. (...).

Además, como se ha señalado, la apreciación de que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida satisfactoriamente como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado.”

En ningún caso, la inicial apreciación como oferta anormal, conlleva automáticamente la exclusión del licitador que la ha formulado, sino que se abre un proceso contradictorio de justificación de su oferta y de precisión de las condiciones de la misma, para determinar si la misma es viable o no. Si existen razones objetivas que permitan acreditar la posibilidad de cumplir de forma correcta con la prestación objeto de licitación, debe aceptarse la oferta.

CONCLUSIONES

Considerando las alegaciones aportadas por la empresa licitadora, y las conclusiones del informe del Arquitecto técnico del Servicio de Patrimonio de fecha 19 de diciembre de 2017, debe entenderse que la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A, y VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U ha justificado suficientemente la viabilidad de su oferta, de tal manera que existen razones objetivas que permiten concluir que pueden ejecutar la obra de forma correcta por el importe ofertado.

Por tanto, ha de ser admitida su oferta, con base en el artículo 69.3 de la Directiva 2014/24, que solo permite rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se estima que a tenor de lo preceptuado en el artículo 152.4 del TRLCSP, la indicada oferta puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Es cuanto se ha de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Por consiguiente, la Mesa de Contratación hace suyo el contenido del informe emitido por el referido Servicio de fecha 19 de diciembre de 2017, considerando que queda suficientemente acreditado que la baja ofertada por la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U no incurre en anomalía o desproporcionalidad.

Asimismo, una vez aclarado el extremo expuesto, la Mesa de Contratación procede a calcular la puntuación final obtenida por todas las empresas licitadoras, de

Código Seguro De Verificación:	ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	21/12/2017 08:10:39
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/12/2017 14:36:59
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	20/12/2017 14:15:54
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/12/2017 14:14:45
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/12/2017 14:11:35
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/ltvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==		



conformidad con lo previsto en la cláusula 10.3.3 del PCAP, obteniéndose la siguiente conclusión:

Cláusula 10.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

“10.3.3 Puntuación total.

La puntuación total para cada oferta será la resultante de la suma ponderada de las puntuaciones unitarias

Puntuación total = P(A)+P(B)+P(C)

Donde,

P(A)= puntuación unitaria del criterio de precio

P(B)= puntuación unitaria del criterio de mejoras

P(C)=puntuación unitaria del criterio de programa de trabajo y compromiso de ejecución.”

A la vista de lo anterior, la puntuación final de las ofertas es la siguiente:

PUNTUACIÓN FINAL DE LAS OFERTAS:

EMPRESA	PRECIO P(A)	MEJORAS P(B)	CRITERIOS SUB. P(C)	TOTAL
UTE VVO+VR Constr.	55,00	30,00	13,83	98,84
Constr. SAN JOSE	15,61	30,00	11,33	56,94
PEREZ MORENO, S.A.U.	19,74	30,00	5,17	54,90
DRAGADOS, S.A.	39,41	30,00	12,33	81,74

Por tanto, el orden de prelación de las ofertas es el siguiente:

ORDEN DE PRELACIÓN:

Puesto	EMPRESA	Puntuación
1º	UTE VVO+VR Constr.	98,84
2º	DRAGADOS, S.A.	81,74
3º	Constr. SAN JOSE	56,94
4º	PEREZ MORENO, S.A.U.	54,90

En consecuencia, la empresa licitadora que obtiene mayor puntuación es la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U, por lo que los miembros de la Mesa acuerdan elevar la propuesta de adjudicación a tal empresa a

Código Seguro De Verificación:	1tvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	21/12/2017 08:10:39
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/12/2017 14:36:59
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera	Firmado	20/12/2017 14:15:54
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/12/2017 14:14:45
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/12/2017 14:11:35
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/1tvaoK040D5U6ZGXN2T2nA==		



